



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2013-0085
Demandante	Conjunto Residencial San Carlos
Demandado	Blanca Marina Buitrago Murcia
Asunto	Pone en conocimiento. Requiere a parte actora. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del correo electrónico y las resoluciones de la Alcaldía Municipal de Soacha-Cundinamarca allegados por la demandada, córrase traslado a la parte actora y su apoderado judicial por el término de cinco (5) días, para que se pronuncien sobre el particular.

Además, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 43 del C.G.P., se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del mismo término, informe y acredite al Juzgado lo siguiente:

- Si lo manifestado por la demandada en su correo electrónico, implica la extinción del Conjunto Residencial San Carlos.
- Si pretende continuar con el proceso de la referencia, o manifieste las razones fácticas y legales por las cuales no le ha dado impulso procesal.

De otra parte, con el fin de verificar la información allegada por la parte demandada, se dispone **OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, en los siguientes términos:

- Informe quién figura como actual representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS P.H.** identificado con Nit. 832000884-2, remitiendo para el efecto, copia del acto administrativo de su inscripción.
- De no figurar representación legal vigente del Conjunto residencial, se sirva informar las razones por las que no se ha otorgado el respectivo acto administrativo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- Informe si se ha radicado en sus oficinas, escritura pública o documento alguno relativo a la extinción de la citada Propiedad Horizontal, para efectos de certificar la liquidación de la persona jurídica, y remita con destino a este proceso, si es del caso, el acto administrativo que resuelva la situación.

Secretaría **OFICIE** de conformidad y comuníquese en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdeb6571733c9133cfcc731d80e766c7b1a2b700124a4b9a8dcd62da4fbfaf4**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2014-0250
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marbi Yubeli Arias Quintero
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de resolver lo pertinente, se dispone solicitar a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** que devuelva a este Juzgado el expediente original del proceso de la referencia, archivado en el paquete 168.

Lo anterior, ya que fue remitido a esa Seccional para su digitalización dentro del marco de las acciones de organización y traslado de los despachos judiciales y centros de servicios de Soacha-Cundinamarca, y en cumplimiento de las directrices señaladas para el efecto en sus Circulares DESAJBOC21-38, DESAJBOC21-39 Y DESAJBOC21-40, del 1º, 2 y 9 de septiembre de los corrientes, respectivamente.

Secretaría **OFICIE** de conformidad y **COMUNIQUE** por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eceee14389f8a9e42b827695d76371de52a31eb6a3fe9355fb7cece930b67b6a**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. No.	257544003002- 2015-0393
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Carlos Alfonso Cifuentes Ruiz
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, que devuelve sin diligenciar el oficio No. 1313 del año 2020 que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e7512374dda7ab62474b1a54a329c3526c02cea59eb92c509989432bb69433**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0822
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Héctor Fabio Galeano
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la parte actora diligenció en debida forma el oficio No. 2516 del 10 de noviembre de 2021, dirigido a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, sin que obre respuesta sobre el particular, se dispone **REQUERIR** a la entidad para que emita la respectiva respuesta, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar.

Por secretaría **OFICIESE** adjuntando copia de las piezas procesales visibles a folios 17 y 24 virtuales, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d112fec0b2b7f0a1d70151c76bdd87416c176ab4528698186da37c1014f7441**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2016-0332
Demandante	Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada Rumbo
Demandado	Humberto Rojas Villalba
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0628747674d012076077c99156d31999ae1f1fee522e3316ad6ae20652ef91c7**
Documento generado en 21/06/2022 05:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0144
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Camilo Alberto Marca Melo
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **primero (1°)** del mes de **Noviembre** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): [link diligencia](#), y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "*INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES*" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3629d09c95bdf6cdbc3bea5cc6ed2e41267d79ce6381b504d3be0c9094a45e**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0175
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Yenny Paola Aldana Cortés
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Así las cosas, por ser procedente lo solicitado por la parte actora, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **dos (2)** del mes de **Noviembre** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): [link diligencia](#), y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que



deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el “*INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES*” publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696a0cf0acfe8444187948ea47346fd29623e0f9fc8c83bbd1c4cdc32fbbc367**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2018-0019
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jonathan Camilo Amaya Moreno
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, para que devuelva a este Juzgado el expediente original del proceso de la referencia, comoquiera que, a través de correo electrónico del 22 de noviembre de 2021, acusó recibido de la anterior petición, sin que a la fecha haya dado cumplimiento alguno.

Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 4 y 6 del cuaderno virtual, y **COMUNIQUE** por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 23 DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 021</p>  <p>JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8753aff5e3c2d6878f46954d4fe9ae787ffa156c006c20a178b7a5882bb604df**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Ejecución de sentencia-Incidente)
Exped. No.	257544003002- 2018-0025
Demandante	Jairo Alfonso Ramírez Cubillos
Demandado	Sucesores procesales de José Alcibiades Puentes Bohórquez
Asunto	Tiene en cuenta. Decreta pruebas. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada se pronunció oportunamente dentro del término dispuesto en el ordinal **SEGUNDO** del auto de fecha 11 de mayo de 2022 (f. 31, C01 Ejecución de sentencia). Así mismo, que la parte actora elevó manifestaciones frente al escrito anterior (f. 33, siguiente).

Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRÉTENSE Las siguientes pruebas,

POR LA PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Las que obran en el expediente en cuanto le sean favorables.

POR LA PARTE INCIDENTADA:

DOCUMENTALES: Las que obran en el expediente en cuanto le sean favorables.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **19** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**, para que tenga lugar la **Audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se indica a las partes que deben asistir de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022. La audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456aeb96af5a1c460b5039913e848ebe761b7438de81f2b7a74337a5262fd471**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Ejecución de sentencia)
Exped. No.	257544003002- 2018-0025
Demandante	Jairo Alfonso Ramírez Cubillos
Demandado	Sucesores procesales de José Alcibiades Puentes Bohórquez
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no es posible atender favorablemente la petición allegada por la parte demandada a folio 32 virtual, relativa a tener por oportunamente presentado el escrito que describió el traslado de un recurso de reposición elevado por el actor contra el auto de fecha 30 de marzo de 2022.

Lo anterior, pues si bien del recurso se corrió traslado hasta el 22 de abril de los corrientes, deja de lado el memorialista que su escrito lo allegó al correo institucional a las 4:58 p.m. (f. 25), esto es, por fuera del horario judicial que se cumple por parte de este Juzgado, siendo evidente que resulta extemporáneo.

Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8c509ac921d2d87e5e62f3d5c361d8a17d6ea136bc80fe55ae1b07bf315bc0**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Ejecución de sentencia)
Exped. No.	257544003002- 2018-0025
Demandante	Jairo Alfonso Ramírez Cubillos
Demandado	Sucesores procesales de José Alcibiades Puentes Bohórquez
Asunto	Traslado escrito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la terminación del proceso conforme al antepenúltimo inciso del artículo 461 del C.G.P., del escrito allegado por el apoderado de la parte demandada con el que allega la consignación de un saldo, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8d2d8eccc6cf42af1ab7e0a0fc5fe9198c5f2e5bb160dd767d954c2979f2d9**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2018-0267
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jesús Orlando Cortés Ayala
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JÉSUS ORLANDO CORTÉS AYALA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f0ffe37b80106eba4ae8b0d3f8b9b9198e5b172e8d7e7dac179f3dcb6744f9**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0026
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marina Galvis Márquez
Asunto	No accede petición. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, infórmese al **JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, transformado transitoriamente en **SESENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, que no es posible tomar nota de la solicitud de embargo de remanentes comunicada con el oficio No. 064/2022 del 11 de febrero de los corrientes, comoquiera que el proceso de la referencia se declaró terminado por pago total de la obligación con auto del 7 de abril de 2021.

Secretaría **OFICIE** de conformidad y **COMUNIQUE** al Despacho Judicial de la ciudad de Bogotá, en la forma dispuesta en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227f292aecbcb38c0538244ba52b01cfda45ea4c2022a8e3a8944d0c64d93a72**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0107
Demandante	Seguridad Virtual Ltda.
Demandado	Agrupación de Vivienda Portal del Nogal
Asunto	Modifica y aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso aprobar la actualización del crédito allegada por la parte actora, comoquiera que la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, habrá de modificarse con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., por las razones que se exponen a continuación:

Adujo el apoderado actor, que la liquidación de crédito aprobada con auto del 18 de noviembre de 2020 olvidó incluir las agencias en derecho, y para proceder a su actualización, efectuó una suma entre (i) el valor del capital inicial, (ii) los intereses moratorios al 13 de octubre de 2020 y (iii) las costas aprobadas en el expediente, (iv) luego restó el valor de unos depósitos judiciales entregados por el Despacho, y, finalmente, sobre el resultado obtenido, calculó intereses moratorios como si se tratara de un nuevo capital, actuando de manera errada, y por demás, contraria a derecho de acuerdo a las normas aplicables al caso en particular.

Es preciso resaltar al togado demandante, que la liquidación de crédito solamente comprende los valores ordenados en el auto de mandamiento ejecutivo, como lo explica de manera clara el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P., y para efectos de su actualización, se debe partir del valor que se encuentra en firme dentro del expediente, luego entonces, como lo aprobado con auto del 18 de noviembre de 2020 fue la suma de **\$64'607.133 por concepto de capital** y \$27'180.199 por intereses al 13 de octubre de 2020, no es recibo para el Despacho que actualice la liquidación del crédito basándose en **un capital de \$86'533.086**, incurriendo, entre otras cosas, en un cálculo de interés sobre interés.



Aunado a lo anterior, se pone de presente al togado, que lo anterior no implica el desconocimiento de las costas aprobadas con auto del 30 de septiembre de 2020, solo que, estas no deben incluirse en la liquidación de crédito, pues no causan para el presente ningún tipo de intereses ni sanción en favor del actor. Además, que los dineros entregados deben imputarse en la forma que indica el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses, y luego a capital.

Efectuadas las anteriores precisiones, procede el Juzgado a modificar la actualización de crédito, así:

VALORES A LIQUIDAR , aprobados con auto del 18 de noviembre de 2020, numeral 4° artículo 446 del C.G.P.	
CAPITAL	\$ 64'607.133, ⁰⁰
INTERESES al 13/octubre/2020	\$ 27'180.199, ⁰⁰

Depósitos judiciales entregados al demandante el 25 de noviembre de 2020.
\$7'972.746,⁰⁰

INTERESES DE	Resol. No	% Superf.	% Diaria MORA	% Mensual MORA	No días	% E. A. MORA	SALDO CAPITAL	INTERÉS MORA	ABONO INTERÉS	SALDO INTERÉS
							-	-		27.180.199,00
14-oct-20	31-oct-20	869	18,09%	0,0658%	2,0208%	18	27,14%	64.607.133,00	765.169,61	27.945.368,61
1-nov-20	30-nov-20	947	17,84%	0,0650%	1,9957%	30	26,76%	64.607.133,00	1.259.586,28	21.232.208,89
1-dic-20	31-dic-20	1034	17,46%	0,0638%	1,9574%	31	26,19%	64.607.133,00	1.276.826,79	22.509.035,69
1-ene-21	30-ene-21	1215	17,32%	0,0633%	1,9432%	30	25,98%	64.607.133,00	1.226.788,89	23.735.824,57
1-feb-21	28-feb-21	64	17,54%	0,0640%	1,9655%	28	26,31%	64.607.133,00	1.157.976,73	24.893.801,30
1-mar-21	31-mar-21	161	17,41%	0,0636%	1,9523%	31	26,12%	64.607.133,00	1.273.562,49	26.167.363,79
1-abr-21	30-abr-21	305	17,31%	0,0633%	1,9422%	30	25,97%	64.607.133,00	1.226.156,19	27.393.519,97
1-may-21	30-may-21	407	17,22%	0,0630%	1,9331%	30	25,83%	64.607.133,00	1.220.458,49	28.613.978,46
1-jun-21	30-jun-21	509	17,21%	0,0629%	1,9321%	30	25,82%	64.607.133,00	1.219.825,03	29.833.803,49
1-jul-21	31-jul-21	622	17,18%	0,0628%	1,9291%	31	25,77%	64.607.133,00	1.258.521,69	31.092.325,18
1-ago-21	31-ago-21	804	17,24%	0,0630%	1,9352%	31	25,86%	64.607.133,00	1.262.449,34	32.354.774,52
1-sept-21	30-sept-21	931	17,19%	0,0629%	1,9301%	30	25,79%	64.607.133,00	1.218.557,90	33.573.332,42
1-oct-21	31-oct-21	1095	17,08%	0,0625%	1,9189%	31	25,62%	64.607.133,00	1.251.969,38	34.825.301,79
1-nov-21	30-nov-21	1259	17,27%	0,0631%	1,9382%	30	25,91%	64.607.133,00	1.223.624,63	36.048.926,42
1-dic-21	31-dic-21	1405	17,46%	0,0638%	1,9574%	31	26,19%	64.607.133,00	1.276.826,79	37.325.753,21
1-ene-22	31-ene-22	1597	17,66%	0,0644%	1,9776%	31	26,49%	64.607.133,00	1.289.864,71	38.615.617,92
1-feb-22	28-feb-22	143	18,30%	0,0665%	2,0418%	28	27,45%	64.607.133,00	1.202.536,56	39.818.154,48
1-mar-22	14-mar-22	256	18,47%	0,0670%	2,0588%	14	27,71%	64.607.133,00	606.224,74	40.424.379,21
							64.607.133,00	21.216.926,21		



Entonces, son:

Capital		\$64'607.133,⁰⁰
<u>Intereses al 14/03/22:</u>	+	\$40'424.379,²¹
Total liquidación		\$105'031.512,²¹

Se aclara que el valor de los anteriores intereses, resulta de lo siguiente:

Causados al 13/oct/2020 aprobados en el sub-lite		\$27'180.199,⁰⁰
Causados entre el 14/oct/2020 y el 14/03/22	+	\$21'216.926,²¹
Subtotal		\$48'397.125,²¹
Depósitos judiciales entregados el 25/11/20	-	\$ 7'972.746,⁰⁰
Total intereses		\$40'424.379,²¹

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la actualización de la liquidación **crédito** con corte al 14 de marzo de 2022, en la suma **\$105'031.512,²¹**.

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte actora los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso que estén pendientes por entregar, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el plenario.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 090d05ecb973456c8f34408e013ac52c6ea3958e2df6d6fa01b72c5ce630a10c

Documento generado en 21/06/2022 05:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo por obligación de suscribir documentos
Exped. No.	257544003002- 2019-0121
Demandante	Deisy Pinilla Suárez y Carlos Roberto Poveda García
Demandado	Olga Yaneth Redondo Díaz
Asunto	Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que en el proceso se dictó sentencia que negó las pretensiones de la actora finalizando la actuación, se ordena **ENTREGAR** los dineros consignados a órdenes de este juzgado en favor de este proceso.

Secretaría proceda de conformidad, entregando los dineros al demandante que los consignó, de acuerdo a las constancias visibles a folios 13 y 16 virtuales.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0275c8268da6c0992d9d961200074202635c9546b87f276445c54a690887a9c9**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2019-0146
Demandante	Carlos Julio Romero Marín y Clara Inés Tacha Fuentes
Demandado	Marceliano Acosta Ruiz y personas indeterminadas
Asunto	Requiere parte actora. Inadmite

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que no obra en el plenario respuesta del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** en liquidación hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, frente al oficio ordenado con auto del 23 de mayo de 2019. Al respecto, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de los oficios 959 y 961 del 4 de agosto de 2020.

No obstante, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1° del Decreto 1409 de 2014; 13 de la Ley 1561 de 2012 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue certificado especial del inmueble objeto de demanda expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca, en el que conste la existencia o no de personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (Ley 1579 de 2012, art. 69. C.G.P., art. 375 num. 5°).

2. Manifieste la ocurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el literal b) del artículo 10° de la Ley 1561 de 2012, y acredítelo en debida forma según el literal d) artículo 11 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2525943c5ec3dbb16f6e8e390a4e2fcd7b1ac058c55374534582af323c4ebaf**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0224 (Radicado de origen 2018-455)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Libardo Dorado Sierra
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **DEMETRIO ARÉVALO FORERO** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico del apoderado reconocido, para que pueda consultar el expediente virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a7342fa234198b6e48394e82c1baf20dcde7a38f08066c35d4b84964ae4ce6**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2019-0228
Demandante	Ángel Augusto Cárdenas Beltrán y Ana Mercedes Hernández de Cárdenas
Demandado	Antonio Jair González Ramírez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Por secretaría dese completo cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 11 de mayo de 2022, oficiando como lo resuelve el ordinal **TERCERO** de la sentencia proferida por el Juzgado el 20 de septiembre de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdd3d3914be31d4785fc11d8515b510bcc206be3133a2bbf4ea9dfcaabed2f1**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2019-0373
Demandante	Bladimiro Cesar Osorio Liévano
Demandado	Blanca Nieves Camargo Ortiz, Vélez Antonio González Rubio y personas indeterminadas
Asunto	Admite

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos formales de los artículos 13 de la Ley 1561 de 2012 y 90 del C.G.P., el Juzgado **ADMITE** la demanda instaurada por **BLADIMIRO CESAR OSORIO LIÉVANO** contra **BLANCA NIEVES CAMARGO ORTIZ, VÉLEZ ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, en consecuencia:

Tramítese por el procedimiento **VERBAL ESPECIAL**, de que trata la ley 1561 de 2012.

Se **ORDENA LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA**, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la demanda. Ofíciase.

Igualmente, y por el medio más rápido posible, infórmese de la existencia del proceso a las siguientes entidades: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** en liquidación hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS; INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC); y a la PERSONERIA MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 14 parte final del numeral 2. De la ley 1561 de 2012).

EMPLACESE a los demandados **BLADIMIRO CESAR OSORIO LIÉVANO** contra **BLANCA NIEVES CAMARGO ORTIZ, VÉLEZ ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el respectivo bien, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

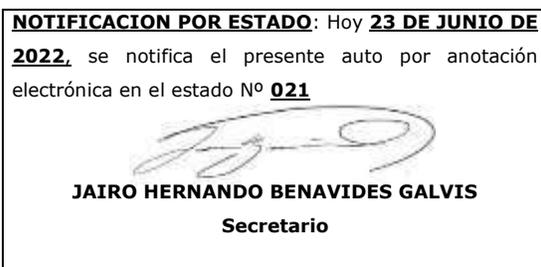
Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Igualmente, la parte demandante deberá instalar una **VALLA** en el predio objeto del proceso en la forma indicada en el Núm. 3 del Art. 14 de la citada ley.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dc70abf39b47a1a488197a9c1d939b17bb0e729be21705bc14c8e67cea2589**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0402
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Oscar Fabián Agudelo Gómez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f6af8833ef9f5b5b7dfab25361e4db2e57ea90e7fb910c71137cd92cd5d908**
Documento generado en 21/06/2022 05:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0731
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jonatan Alfredo Ruiz Espitia e Ingrid Johana Moreno Rivera
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, con el que informa que el 25 de mayo de 2022 admitió el procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante, iniciado allí por el demandado **JONATAN ALFREDO RUIZ ESPITIA**.

No obstante, previo a resolver conforme lo exige el artículo 545 del C.G.P., se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, se pronuncie sobre lo establecido en el artículo 547 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f4582353392768115142594f423910e0a9963202acb77605da508b69be0788**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0766
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Martha Isabel Quiceno Franco
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4bb7affaf2085924393e7a06a87a8e594ba818b7226e910e518d179a25f738**
Documento generado en 21/06/2022 05:54:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0770
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Maritza Guzmán Díaz
Asunto	Termina por pago cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MARITZA GUZMÁN DÍAZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e39277c516ed85b29df60a10b3d7c20331e0d738e10776085d0317d814544f**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0991
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Lady Constanza Peña Pérez
Asunto	Tiene en cuenta dirección de notificación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación informada por la parte actora, con el fin de enterar el auto de apremio a la demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672ef265ace6a4cd8f07764fd884eab9481c67f91fd55ed24b3aae30637be618**
Documento generado en 21/06/2022 05:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-0021
Demandante	Ernesto Parra Rodríguez
Demandado	María Graciela Martínez Rincón
Asunto	Traslado avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral actualizado allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

De otra parte, previo a resolver sobre la actualización de la liquidación de crédito allegada, la parte actora manifieste las razones por las que no incluye en su estado de cuenta los **intereses moratorios** causados entre los meses de febrero y noviembre (15 días) de 2020. Lo anterior, ya que lo mencionado con sus diversas solicitudes, es que la demandada efectuó abonos cancelando con ellos la totalidad de los **intereses de plazo**, señalando que el capital continúa intacto. De haberse efectuado diferentes abonos a la obligación, la parte actora sírvase informar la fecha y monto de los mismos.

Finalmente, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., se dispone dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 10 de noviembre de 2021 que decretó el secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca (f. 17). Lo anterior, comoquiera que no es un acto contemplado para los inmuebles dentro del trámite dispuesto por el artículo 467 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da76dcdb1f876cdded80af2bfd7942f14bf1bdc79a36d52088b647bf94ed04f8**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0117
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	María Andrea Rubio Monroy
Asunto	Aprueba liquidación de costas. En cuenta cesión de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, cumplido lo ordenado con auto del 1º de junio de 2022, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase a la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, como cesionaria para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de **cedente**.

Notifíquese esta providencia a la demandada, por estado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1498d1b62c608036280fc6b8cb5d442183b4fb135a191c90c94a6d5e99e8a3b3**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2020-0148
Demandante	Ana María Ortiz de Nieto
Demandado	Isidro Párraga Ladino, Elvira Redondo de Orjuela, Teodulio Gaitán, Arquímedes Martínez Herrera, Ana Isabel Rico de García, herederos indeterminados de Dolores Parra de Ladino y personas indeterminadas
Asunto	Reconoce personería. Inadmite

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se reconoce personería al abogado **SANTIAGO CANCINO LOMBO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido inicialmente a la togada **ELIZABETH MORALES MARTÍN**.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los artículo 13 de la Ley 1561 de 2012 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Alléguese folio de matrícula inmobiliaria No. 051-3676 actualizado con fecha de expedición no mayor a un mes. Además, si el referido bien hace parte de otro de mayor extensión, adjúntese actualizado como el anterior.
- 2.** Alléguese prueba del estado civil de matrimonio y sociedad conyugal vigente mencionado en el escrito de la demanda, conforme lo dispuesto en el literal d) artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c5eb8dd5948a16f5e722708ff77fb8655f835c47dfc53f4d2fb83839726028**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2020-0183
Demandante	Rubén Darío Gómez Mona y Nubia Consuelo Ramírez Cortés
Demandado	Noé Borja Cardozo y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículo 13 de la Ley 1561 de 2012 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese certificado especial del inmueble objeto de demanda expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca, en el que conste la existencia o no de personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (Ley 1579 de 2012, art. 69. C.G.P., art. 375 num. 5º).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391a142bc1128246f16c7c7c71ad8d529caf20d668053ec4f4e1615822a8431c**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0297
Demandante	Jorge Enrique Condia Urrutia
Demandado	Edith Betty Elix Benavides Sánchez
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Ordena entrega

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de gestión rendido por el auxiliar de la justicia designado en el plenario.

Al respecto, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 456 del C.G.P., se dispone **ORDENAR** la entrega del bien inmueble rematado a su adjudicatario, conforme a lo ordenado con auto del 4 de mayo de 2022.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7646954409c2087774830fe11ea4f3ced61d3f431ea7fdd6f8f10b865e74e03d**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0345
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Roberto Carlos Balanta Banguera
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad que acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **10** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TECNIACEROS NAF LTDA.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee1866147f6c61716c608563a7c2dfa28740a78785e669b7f177f2f8c8540f7**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0345
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Roberto Carlos Balanta Banguera
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **ROBERTO CARLOS BALANTA BANGUERA** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'800.000,00**. Por secretaría liquídense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c73f1d53ec99b872936aadffe9c9b433806f6f7b72290aad1c9e20ced7e56a**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0438
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mauricio Moreno López y Martha Liliana Chaparro Verdugo
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de hipoteca, proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**.

No obstante, previo a resolver lo pertinente, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio ordenado con auto del 11 de mayo de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5ed00d21a47ad639dcb831c86c1522e54fcb7cbf4d0b16977cd38a2099df**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0497
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Reina María Ocampo Valencia
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e34ac0d3d270c3186e45cb3122f570019b23d31f04fb711e6011b5123eed71**
Documento generado en 21/06/2022 05:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0647
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	William Noriega Pachón y Johana Avendaño Castañeda
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad que acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **10** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TECNIACEROS NAF. LTDA.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491e59e03f49c8998e481f19d22f752f2672e92039357077141f759f5341a9ef**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0647
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	William Noriega Pachón y Johana Avendaño Castañeda
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **WILLIAM NORIEGA PACHÓN Y JOHANA AVENDAÑO CASTAÑEDA**, y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'400.000,00**. Por secretaría liquídense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6fb1edffa4fa176b30573b4fd87fa9c6c0ab954758ab54d5e02dcf006128d6**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0662
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ena Patricia Maestre Gámez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad que acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **10** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fbe636fa0cc871187c6f0ef53d78de4a7c0cd5e94ca8f73a46329c372e4b6f**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0662
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ena Patricia Maestre Gámez
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **ENA PATRICIA MAESTRE GÁMEZ** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'300.000,00**. Por secretaría liquídense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2faad68ec886fc3db26d2c8266014d3f5c26c1e2dad04f24f0d551989d9e27**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0683
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Diego Esteban Amaya Urbano
Asunto	Tiene en cuenta avalúo. Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Así las cosas, por ser procedente lo solicitado por la parte actora, con apoyo en los artículos 448 del C.G.P. y 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **tres (3)** del mes de **Noviembre** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): [link diligencia](#), y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el *"INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR*

MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4348ceecabc0dd0e11574b83bb93e06091d8476b929e4dbefbd01f9d3440158e**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0688
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Janer Henry Guerrero Paredes
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **JANER HENRY GUERRERO PAREDES** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750a33bf5501c8414a645045c731988780eb5da8b4bc0e9b6770004c4b78582c**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0692
Demandante	Nilson Esteban Díaz Hernández
Demandado	Néstor Manuel Cruz Mendoza y Nubia Milena Rubiano Huertas
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e3f447cb757571b34acfa1f4054199d384aca27b25f6e58d52616a3f1673b9**
Documento generado en 21/06/2022 05:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2020-0720
Demandante	Jorge Andrés Cantor Ramos
Demandado	Javier Alfonso Vergara Salazar y personas indeterminadas
Asunto	Reconoce personería. Admite

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, por reunir los requisitos formales de los artículos 13 de la Ley 1561 de 2012 y 90 del C.G.P., el Juzgado **ADMITE** la demanda instaurada por **JORGE ANDRÉS CANTOR RAMOS** contra **JAVIER ALFONSO VERGARA SALAZAR** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, en consecuencia:

Tramítese por el procedimiento **VERBAL ESPECIAL**, de que trata la ley 1561 de 2012.

Se **ORDENA LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA**, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la demanda. Ofíciase.

Igualmente, y por el medio más rápido posible, infórmese de la existencia del proceso a las siguientes entidades: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** en liquidación hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS; INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC); y a la PERSONERIA MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 14 parte final del numeral 2. De la ley 1561 de 2012).



EMPLACESE al demandado **JAVIER ALFONSO VERGARA SALAZAR** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el respectivo bien, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Igualmente, la parte demandante deberá instalar una **VALLA** en el predio objeto del proceso en la forma indicada en el Núm. 3 del Art. 14 de la citada ley.

Finalmente, cítese al acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Para el efecto, la parte actora notifíquelo personalmente de esta providencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3971ca41ea9efaa7a923a5655a340f87fd76e8d0e4ff3232fd5da63b217d4a2b**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0045
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Joseph Jean Marzan Pacheco y Keydis Johanna Angulo Medina
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2e2e6943c7900bc560ba118352c753b7611afb83291aeac96ffba6f6ee54e5**
Documento generado en 21/06/2022 05:54:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0075
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sonia Milena Niño
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **SONIA MILENA NIÑO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e308c76dc7c7361810f9756f0496cb67356e2020f3f92bd3403b5f29157f3fce**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0180
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Francisco Javier Duque Rubiano y Emelina Ávila Gutiérrez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcd25313863b5442a209a9e32f9cf602521bcf9ac956bab10df46fe666af82a**
Documento generado en 21/06/2022 05:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0284
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, endosataria de Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alexander Rojas Castilla y Lady Ximena Martín Segura
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a886ed96873b4d40f28451b72ce53e08bf404968ed81d70965185c5d28fe010c**
Documento generado en 21/06/2022 05:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0328
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Emersson Stib Fajardo Bulla
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **EMERSSON STIB FAJARDO BULLA**, se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 9 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05157e9135f3bef8ef8617b9ca53b805f51c8a9c469e5e7c2d46890ffc7834c0**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0349
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia
Demandado	Audonias Lozano Rivera
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f6c0eb38d43402697286d6877ea9682e1382788feb93dac1f11a18d3a96e14**
Documento generado en 21/06/2022 05:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0350
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Angie Lorena González Reyes
Asunto	Traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc807512737b0f21f6b1162747161a947f4aa19ff5c944bdf7b50ddf559051db**
Documento generado en 21/06/2022 05:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0351
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Sandra Milena Beltrán Vargas
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **SANDRA MILENA BELTRÁN VARGAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e60199d012ee5ea4d86cca2bcea9e5f04da436ac5a0ea0c32e19577f50df8ad**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0431
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Guillermo Macana Camargo
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad que acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **10** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26059b260bd50797147ef45f6a33b5d91a1a5851ca17dd5a50f49f467daf740**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0431
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Guillermo Macana Camargo
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **GUILLERMO MACANA CAMARGO** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'300.000,00**. Por secretaría liquídense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9250ea1f0ac3c4dd2636404058c08d94971e63177cd2034c5af89115066f59e2**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0547
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Iván Bernardo Guerrero Saiz
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63af846b10636f58d75ff98653b09e90e51ad904510f7a2f153198e6c0efae5**
Documento generado en 21/06/2022 05:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0556
Demandante	Luis Guillermo Sánchez Vargas, Alberto Sánchez Vargas, Hernando Sánchez Vargas, herederos del señor Marco Fidel Sánchez Vargas (Q.E.P.D.), Mario Andreti Sánchez Beltrán, Jorge Armando Sánchez Hernández y Ana Lucía Sánchez Hernández
Demandado	Asociación Provivienda de Trabajadores y personas indeterminadas
Asunto	Adecuar trámite notificación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que surta en debida forma el trámite de notificación a la demandada **ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE TRABAJADORES**.

Para el efecto, debe tener en cuenta la parte actora, que las notificaciones traídas por el C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 (vigente para esa fecha), son sustancialmente diferentes, y que, ninguna de ellas permite hacer la mixtura que pretende con la documentación que antecede.

Por tanto, debe la demandante proceder de conformidad a la forma de notificación que escoja, esto es, por el medio físico, cumpliendo las reglas de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o, por el medio electrónico, como lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Ahora vigente).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d8fa23334d0933bc3f23276439ed74f563d8bcc9877c74c43d57d23a1539fc**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0583
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Jonathan Alexander Romero Aguilar
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **JONATHAN ALEXANDER ROMERO AGUILAR** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9345fdae8573d7146a64ee45501b84e6c074ca5cb0f3ee428e174b5e8ec1ae98**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0595
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Cesar Jaime Chaparro de la Cruz
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9658e1890d81eebbc22768bd3878f87f0b5721a210a1070eb6076f6be8b9ea85**
Documento generado en 21/06/2022 05:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2021-0611
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Cristian Manuel González Castro
Asunto	Admite desistimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la acción de la referencia, instaurada por **FINANZAUTO S.A.** contra **CRISTIAN MANUEL GONZÁLEZ CASTRO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Entréguese el oficio a la parte actora para su diligenciamiento.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbe0ac5a7aa6ecdf2e069c40d9ea74055d4324dfccb0990e592b6d04133a41b**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0650
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nataly Leal Cárdenas
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472d4898147f6d3ccea229a3e193aff1c737abb88f2b82d59482db83dbea7255**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0799
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Gloria Alexandra Ausique Marín
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de hipoteca. No obstante, previo a resolver sobre su secuestro, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que corrija la anotación No. 018 del respectivo folio de matrícula, en el sentido de indicar que el embargo comunicado con el oficio No. 2257 de 2021, pertenece **al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, y no como allí se dijo. En lo demás, la anotación debe seguir incólume.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, y **REMITA** a la **OFICINA REGISTRAL** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49705c5e85b0b5577089fdea2378943d1c1004405a07d7c938271b8673ee7949**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0861
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Deivid Andrés Martínez Moreno
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el trámite negativo de la notificación en la dirección física informada como de la parte demandada.

No obstante, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, y con el fin de precaver la configuración de nulidades, la parte actora intente la notificación en la dirección electrónica señalada en el escrito de la demanda, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060bce2cc697174de02c4d80d5d55d7a19b9b6beb54d7180cb429c847472d244**

Documento generado en 21/06/2022 05:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0876
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	José Heriberto Alarcón López
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381d785e307d1a4c02c3b086a4926b101ce32d2acd299c45c2a7867e80fe41e0**
Documento generado en 21/06/2022 05:54:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0885
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	María Marlen Melo Cáceres
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, comoquiera que se dio el trámite señalado en el artículo 446 del C.G.P., y la parte demandada guardó silencio sobre el particular.

No obstante, previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que informe lo siguiente:

- Las razones legales por las cuales, el estado de cuenta comprende valores diferentes a los ordenados en el auto de mandamiento del 3 de noviembre de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bba2ade97ff792c03bb7f355f96243da81ab52a6b38ee5d63cec4fcb1de2f2**
Documento generado en 21/06/2022 06:01:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2021-0912
Demandante	Juancho Te Presta S.A.S.
Demandado	Cristian Alfonso Simanca Espinosa
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la solicitud de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c462c9d4c4bce417894bbc5fe3b1abf2b3c91317757fc82bdfd6c9b837091d**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0924
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Maritza Arturo Martínez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MARITZA ARTURO MARTÍNEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95cd2f1199c3341e1201e46eacaedc1f40cb2897f5c507367095ce4027435e4**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0965
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Lina Mercedes Gallo Pérez
Asunto	Admite reforma de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se reúnen los requisitos del artículo 93 del C.G. P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LINA MERCEDES GALLO PÉREZ.**

SEGUNDO: ENTIÉNDASE que la **REFORMA DE LA DEMANDA** constituye alteración en los hechos y las pretensiones de la demanda (C.G.P., art. 93, num. 1º), las cuales, en su integridad, quedarán así:

“1º. Contenido del pagaré No. 2273-320165087:

1.1. *Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **107098,3556 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$30'756.508,03** pesos m/cte.*

1.2. *Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.*

1.3. *Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **22963,9919 UVR** por concepto de **veinticuatro (24)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **18 de noviembre de 2019 y el 18 de octubre de 2021,***

Relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$6'594.796,⁹³** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$6'142.815,²⁸** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

2º. Contenido del pagaré de fecha 22 de agosto de 2013:

2.1. Por la suma de **\$2'756.847,⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación”.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada del presente proveído junto con el auto de mandamiento de pago del 24 de noviembre de 2021, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f4adf627ae731ec756dc7d61cf01b98add564a4c15aac53ac49d8831996805**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2021-0967
Demandante	Juancho Te Presta S.A.S.
Demandado	Lady Carolina Hernández Ballén
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la solicitud de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec6fe191a7b6ff1c82db125bf97c023cc206c07541fc0034d948c6371c88797**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0985
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Alexander Cortés Ávila
Asunto	Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el demandado solicitó al correo institucional del Juzgado copia del auto de apremio y el respectivo traslado, siendo atendido oportunamente por la secretaría del Despacho.

Así las cosas, previo a resolver sobre el término de traslado de la demanda y la forma de notificación que operó, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, acredite si luego de remitir el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., procedió como se indica en el artículo 292 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba6bb93fbb535636d0026cdc6ab0ac9b5b8964d55fa19b90fca9096884eabb3**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-01062
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yeisson Arnulfo Silva Garzón
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79ebee87eb94442628309d0738e8f316e9d7517a7b29c2eb927d27d6cfa48b4**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-01065
Demandante	Ismael Ferro Díaz, Stella Camargo Ramírez y Carmen Elisa Díaz
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Requiere curador. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la profesional del derecho designada con auto del 27 de abril de 2022, doctora **MARÍA TERESA AVILA NOSSA**, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de curadora ad-litem, para el cual fue nombrada por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

De otra parte, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora, los oficios provenientes de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** y la **OFICINA CATASTRAL** de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, y de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, con los que informan sobre el trámite dado a los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5189029af5c7a6afbc2e80cfcee795285c99ae982932718ec4ccfd222673e5e4**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1141
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Diana Carolina Esquivel Alape
Asunto	Adecuar trámite notificación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que surta en debida forma el trámite de notificación a la parte demandada.

Para el efecto, debe tener en cuenta la parte actora, que las notificaciones traídas por el C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 (vigente para esa fecha), son sustancialmente diferentes, y que, ninguna de ellas permite hacer la mixtura que pretende con la documentación que antecede.

Por tanto, debe la demandante proceder de conformidad a la forma de notificación que escoja, esto es, por el medio físico, cumpliendo las reglas de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o, por el medio electrónico, como lo explica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Ahora vigente).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f401122df680c663cd218ace9c3887b1f406dda4e8d1f604e96d524b3f3fdc5a**
Documento generado en 21/06/2022 06:01:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0021
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Francisco Cuello González
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el trámite negativo de la notificación en la dirección física informada como de la parte demandada.

No obstante, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, y con el fin de precaver la configuración de nulidades, la parte actora intente la notificación en la dirección electrónica señalada en el escrito de la demanda, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a5d9116d19a34de70a750207c44fae9073838cd93870ba7ef538046edb550a**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0022
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Pedro Nel Beltrán Alfonso
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397384bbfed3751e684616472ed583336994c1f95e5526e07b36ed6d9654d407**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0038
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Nelly Mora Martínez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **MARÍA NELLY MORA MARTÍNEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a9bd683cb249051b6d0c2d5208b22330564e6a3675df9fa079b1e6de83f42f**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0043
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rubén Rodríguez Buitrago
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad que acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **10** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa69d1ef100076b09777ba72d1fe813d58580f5937bafea29a70c5f613123cc8**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0051
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Edison Vivas Vásquez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9c19e8d98373c0cad994e94e2a81da08930e8a437da7e7bf88a104ef54adc2**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0059
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edgardo Cesar Sandoval Robles
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad que acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **10** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63028f7c31ed5bacd6b648681302bd87bfe5d7472e09b5a65f7b56c5208e357c**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0086
Demandante	Querubín Gómez Carreño
Demandado	Edgar Antonio Lucena Mejía, Zulma Liliana Ortíz Castaño, María Clemencia Almeciga Álvarez
Asunto	Decreta Embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de la cuota parte (50%) del inmueble identificado con folio de matrícula **051-17074** de propiedad del demandado **EDGAR ANTONIO LUCENA MEJÍA**. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9604be2a7f8c85f86efba25d2422414db27d45847cb222c9dc0eb228e18a4914**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0086
Demandante	Querubín Gómez Carreño
Demandado	Edgar Antonio Lucena Mejía, Zulma Liliana Ortíz Castaño, María Clemencia Almeciga Álvarez
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía contra **EDGAR ANTONIO LUCENA MEJÍA, ZULMA LILIANA ORTÍZ CASTAÑO, MARÍA CLEMENCIA ALMECIGA ÁLVAREZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **QUERUBÍN GÓMEZ CARREÑO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL No. 04424795:

1.1. Por la suma de **\$8'500.000,00** pesos m/cte. por concepto de los cánones de arrendamiento causados entre el mes de abril y junio de 2020, y agosto de 2021 y febrero de 2022, relacionados en las pretensiones de la demanda.

1.2. Por la suma de **\$3'063.280,00** pesos m/cte. por concepto de cláusula penal.

1.3. Por la suma de **\$83'595.624,00** pesos m/cte. por concepto del saldo del incremento anual de los cánones de arrendamiento causados entre los años 2013 y 2021, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese a la parte demandada personalmente, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la abogada **ANDREA LILIANA GÓMEZ HERNÁNDEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699a96c2f6c505790b1135fb81f520b911e32b397d76bf74e049372f3a03a708**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Adjudicación o realización especial de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2022-0103
Demandante	Amarilo S.A.S., cesionaria del Banco Caja Social S.A.
Demandado	Juan Felipe Romero Ospina
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 467 del C.G. P., se libra mandamiento ejecutivo de menor cuantía por la vía de la **ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL** contra **JUAN FELIPE ROMERO OSPINA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **AMARILO S.A.S., CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 379:

1.1. Por la suma de **\$79'843.480,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por la suma de **\$34'828.232,37** pesos m/cte. por concepto de intereses moratorios causados entre el 30 de octubre de 2019 y el 18 de enero de 2020.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital ordenado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 19 de enero de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente, **PREVINIÉNDOLE sobre la pretensión de adjudicación solicitada por el demandante, igualmente que cuenta con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite, (C.G.P. art. 431), y diez (10) días para plantear su defensa con base en el numeral 3º del artículo 467 ejusdem**, so pena de dar cumplimiento a la pretensión de adjudicación elevada por el demandante.



En caso de que la parte demandada formule excepciones de mérito, imprímasele a este proceso el trámite establecido en el artículo 468 del C.G.P.

DECRETAR el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 467 del C.G.P., se dispone:

Una vez se notifique personalmente a la parte demandada del presente proveído:

Del avalúo catastral allegado córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (C.G.P., art. 444).

De la liquidación del crédito allegada por la actora córrase traslado a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS VELANDIA ARANGO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186f9cd0d071b4d5ede15dbbadce33579b826eaccca63de16c978435b6e382ce**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2022-0110
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Adriana Patricia Cristancho Barriga
Asunto	Propone conflicto de competencia

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demandada, si no se observara lo siguiente:

El sub-lite es un proceso ejecutivo para efectivizar una garantía real que correspondió por reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado No. **2021-0094**, Despacho Judicial que, con auto del 26 de febrero de 2021, rechazó la demanda por falta de competencia en razón del factor territorial con apoyo en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P.¹, y ordenó su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha-Cundinamarca.

Al corresponder la demanda por reparto y revisarla en lo pertinente, puede verse que, aunque el inmueble se ubica en el municipio de Sibaté y no en Soacha-Cundinamarca, lo aplicable para establecer la competencia en el plenario no es la regla del numeral 7º del artículo 28 del C.G.P. como lo asumió el Juez de la ciudad de Bogotá, sino, la visible en el numeral 10º del citado precepto procesal², comoquiera que la Corporación acreedora hipotecaria es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente con domicilio en la Capital (Ordenanza No. 5 de 1972 de la Asamblea Departamental de Cundinamarca).

Nótese, que si bien al ejercer derechos reales es competente de manera privativa el juez del lugar donde se encuentran ubicados los bienes (num. 7º art. 28), no puede dejarse de lado que en el plenario la parte actora es una entidad de derecho público, circunstancia especial que hace prevalente la

¹ "En los procesos en que se ejerciten derechos reales...será competente, de modo **privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.. "

² "En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en **forma privativa** el juez del domicilio de la respectiva entidad".



Competencia privativa del funcionario del domicilio de la respectiva entidad (num. 10° art. 28), por expresa disposición del artículo 29 del C.G.P.

Al respecto, señaló la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia proferida el 12 de mayo de 2021 dentro del radicado AC1782-2021 N° 11001000-2021-01377-00, que:

"...en determinadas circunstancias, una misma demanda puede armonizar con la premisa fáctica de dos reglas de competencia diferentes, que por su carácter privativo resultan incompatibles; ello obliga a elegir una de ellas, a través de la aplicación del referente legal que orienta dicha labor de superposición: el canon 29 del estatuto adjetivo civil, que señala que «es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes. Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor».

La significación procesal de esa prelación, equivale a reconocer que el orden de esos factores consulta exactamente el mayor grado de lesión a la validez del proceso, lo que permite deducir que es más gravosa la que deriva de la inobservancia del factor subjetivo, puesto que la codificación actual, como se anticipó, hizo improrrogable la competencia por aquel fuero (artículo 16 ejusdem). En ese sentido, ante situaciones como esta, debe aplicarse la pauta de atribución legal privativa que merece mayor estimación legal, esto es, la que refiere al juez del domicilio de la entidad pública, por cuanto la misma encuentra cimiento en la especial consideración de la naturaleza jurídica del sujeto de derecho en cuyo favor se ha establecido (regla subjetiva que, en la actualidad, está vinculada con una de carácter territorial)". Subraya fuera del texto original.

Puede concluirse de lo anterior, que, en el caso en concreto, dada la naturaleza pública de la entidad demandante, **prevalece** la competencia privativa del Juez del lugar de su domicilio (Bogotá D.C.), por encima de aquella atribuida al Juez del lugar del inmueble (señalado además de manera equivocada por parte del Juez inicial) ello en cumplimiento de lo dispuesto de manera taxativa por el artículo 29 del C.G.P.

En consecuencia, considera este Despacho, conforme el artículo 29 del C.G.P., que el competente para conocer la demanda es el Juez de la ciudad de Bogotá por ser éste el lugar del domicilio de la entidad demandante, y no este de la municipalidad de Soacha-Cundinamarca.



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar falta de competencia para conocer de este asunto por corresponder al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Suscitar el conflicto de competencia, disponiendo para tal efecto, se envíe el presente asunto a la H. Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil-, para lo pertinente (Ley 270 de 1996 art. 16, mod. Ley 1285 de 2009, art. 7°).

TERCERO: Déjese constancia de su envío.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9d07d2e7b138d088c61a4c7c7417232029e026d937891ea677e18c4a8758fa**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0111
Demandante	Plural S.A., cesionaria y endosataria de Viviendas Universales S.A.
Demandado	Álvaro Murcia Calvo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ALVARO MURCIA CALVO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **PLURAL S.A.**, cesionaria y endosataria de **VIVIENDAS UNIVERSALES S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 19415339:**

1.1. Por la suma de **\$106'624.515,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (21 de enero de 2022) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería al abogado **JUAN DAVID RAMÓN ZULETA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385d03161c65182e0934a89e2f5e659926f9be2fee0ebbd30c815f5a8d0e2b90**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0153
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leidy Carolina González González
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **LEIDY CAROLINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fcab80c893c98839165628c8f963ec7d17ef38f4e1740d0601593785d43f77**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0192
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marly Katherine Bolaños Suárez
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **MARLY KATHERINE BOLAÑOS SUÁREZ** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700002300279609**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **15,8293 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$47'097.461,⁸⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4730,7567** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **11 de agosto de 2021 y el 11 de marzo de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'406.828,¹⁸** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'394.899,²⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9048189519ee3fae964ac16b63f2d5f770dba7d8f26d784c11ca2114bc6b2e6**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0206
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yessica Lorena Barón Olaya
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **YESSICA LORENA BARÓN OLAYA** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700008400259805**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **211959,0537 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$63'328.786,⁹⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3535,9055** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de julio de 2021 y el 30 de marzo de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'022.675,⁹¹** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'671.321,⁵⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1aa3b8748ba152b496c3262bf3903491fecb8b7cf781684b339249400b3b5c8**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0220
Demandante	Pablo Emilio Quiñones Mejía
Demandado	Debora Yesenia Plasencia Erazo y Ricardo Javier Potosí Ascanta
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **DEBORA YESENIA PLASENCIA ERAZO Y RICARDO JAVIER POTOSÍ ASCANTA** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **PABLO EMILIO QUIÑONES MEJÍA**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la **Escritura Pública No. 2448 del 27 de julio de 2021 de la Notaría Primera del Círculo de Soacha-Cundinamarca:**

1.1. Por la suma de **\$40'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería al abogado **HORACIO VILLAMIL FAGUA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22c41b7cc217d23420840704e3c80e1d870b7e9605e6b28e33e81ef79dbe222**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0393
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Julián Esteban Gaitán Gaitán
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acreditar en debida forma el endoso en procuración mencionado en el hecho 6 de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0384a5bebd300ac97c2f532ad9c6304446f85296f0058a98ad26345601d8a00**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0394
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	D & L Ingeniería S.A.S. y Fernando Díaz Cortés
Asunto	Decretar embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCOS: AGRARIO DE COLOMBIA, DE OCCIDENTE S.A., ITAU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, POPULAR, BOGOTÁ, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA y W.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$180'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd8827be991cdac441752bbaed8184b6dad0698c5ec52b0b9cdf3a683b78cfb**
Documento generado en 21/06/2022 06:01:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0394
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	D & L Ingeniería S.A.S. y Fernando Díaz Cortés
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía contra **D & L INGENIERÍA S.A.S. Y FERNANDO DÍAZ CORTES** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 5250091174:

1.1. Por la suma de **\$90'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (22 de enero de 2022) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** para actuar como endosataria en procuración de la parte actora.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fee6a7ae58673b5388cf2fe81246dbd872973d69337cbf0e0093be81b8cd032**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0395
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Handerson Ricardo Rodríguez Wilches
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **HANDERSON RICARDO RODRÍGUEZ WILCHES**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700456800242709**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **255848,7084 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$78'187.953,⁷³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2419,5824** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de noviembre de 2021 y el 5 de mayo de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$738.837,⁶³** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'448.192,⁹⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998e4efd11957a1fcd007706b5e044e8c0f1afe125207c16cf25a2525dc49068**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0396
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Roberto Báez Cendales
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSÉ ROBERTO BÁEZ CENDALES**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700323004581755**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **158692,6270 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$48'040.590,⁵⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **11,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **8952,5271** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **1º de octubre de 2021 y el 1º de mayo de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'614.819,³⁶** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **11,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'126.466,^{ZZ}** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e74b298dcdf63ea392b2cc5728afc875898375ea2252b7e7c02c0f8d3df53c3**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0397
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Damián Rogelio Origua Romero
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DAMIÁN ROGELIO ORIGUA ROMERO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700484900134311:

1.1. Por la suma de **\$60'847.196,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$873.289,51** por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas entre el **21 de enero y el 21 de mayo de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **18,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$2'199.501,⁵³** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cfd186d92ab13dda31c344e05613a38a43a415bbbf76bf6a86719c408b73a**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0398
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Johana Zambrano Amador
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOHANA ZAMBRANO AMADOR**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700323006380610**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **155834,2875 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$47'699.722,²³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2831,9079** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de octubre de 2021 y el 30 de mayo de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$866.826,⁰⁵** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'795.022,⁷¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogad **JHON ANDRÉS MELO TINJACA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca95f1289f26ff1a454d8edb72eff883742b3dd863d9b7cd88f9122dbd443c62**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0399
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Millán Alfonso Jaramillo López
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MILLÁN ALFONSO JARAMILLO LÓPEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700466600051366**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **138572,3302 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$42'779.495,⁶⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1187,6498** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **6 de noviembre de 2021 y el 6 de mayo de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$363.530,⁸²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'149.777,⁶⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6caad524c5efbab35a65c24c13d5d125e1f0e2c18c0088ce144e69c65bd88e5**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0401
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Andrés Aragón Prieto y Carolina Chavarro González
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929b7974c2eaa543e2ab96551310d157d8a83eaca036b8f99af20ee9b12e5fc3**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0402
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jenny Alexandra Peña Silva
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JENNY ALEXANDRA PEÑA SILVA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700480200076244**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **133061,8975 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$38'302.785,³³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2622,130371** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **29 de abril de 2021 y el 29 de octubre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$754.798,³²** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'444.280,⁵⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **RODOLFO GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18960555ed543a8bf4196b188b75fc127a522e03d8ae5b193fc55dda45741117**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0403
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Víctor Manuel Moreno
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **VÍCTOR MANUEL MORENO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 79211703:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **334976,0102 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$102'246.469,⁴⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **11,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3585,5568** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de enero y el 15 de mayo de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'094.438,¹⁵** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **11,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'488.576,⁹⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf28c61bcec81816d82ad23bfad0dcba1cbee20ea90e5960ec354e4d21220b1e**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0404
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jonathan Moreno y Olga Patricia Cano Walteros
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JONATHAN MORENO Y OLGA PATRICIA CANO WALTEROS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800084200:

1.1. Por la suma de **\$42'350.178,⁶⁸** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'448.383,⁰⁶** por concepto de ocho (**8**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de octubre de 2021 y el 30 de mayo de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$828.719,22** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ece9495c2b111f4134baf29b38319d44a7ae02cdefac3fd90bc6c1cd30ef60**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0405
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Mariano Caliz Ortega y Marisol Lombana Vargas
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **JOSÉ MARIANO CALIZ ORTEGA Y MARISOL LOMBANA VARGAS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700484900022979:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **161525,6937 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$49'481.457,⁹⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2267,5265** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de octubre de 2021 y el 30 de mayo de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$694.629,⁵³** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'069.868,⁷⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b00493b7b0043f1b207d9ce3777423b250303451a8744846f70096357ed6d47**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0406
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Carlos Fernando Rojas Galvis
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **CARLOS FERNANDO ROJAS GALVIS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 16077:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **135789,06 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$41'814.611,⁵⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6943,59** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **16 de febrero y el 16 de mayo de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'069.990,³⁷** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d867e17b1f8dd3f862cfbedf7a52b2e58885c8c01fc909f5c60977f4888f4fa**
Documento generado en 21/06/2022 06:01:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2022-0407
Demandante	Finesa S.A.
Demandado	Stefany Fierro Fernández
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINESA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **STEFANY FIERRO FERNÁNDEZ**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JEP-540** de propiedad de **STEFANY FIERRO FERNÁNDEZ**, y su **ENTREGA** en favor de **FINESA S.A.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985e161cd7e3920570e59779348b50a366068dfce4210794e4e05640fc35f306**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0408
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gina Tatiana Díaz Romero y Carlos Iván Llanos Gamboa
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **GINA TATIANA DÍAZ ROMERO Y CARLOS IVÁN LLANOS GAMBOA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700001700247331:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **221149,9120 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$68'697.858,⁵⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3105,1872** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de noviembre de 2021 y el 30 de mayo de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$951.236,⁸⁴** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'279.094,⁴¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbe06a9897123b1c53997c69df730ab1693fc6cded27a79a15fa29012360bb2**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0409
Demandante	Bbva Colombia
Demandado	Jorge Alexander Montenegro Coral y Rubiela Alarcón Cárdenas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder especial dirigido a este proceso y Juez de Conocimiento, en el que se indique de manera correcta el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía real hipotecaria.
2. Acredítese en debida y legal forma la legitimidad en la causa que dice tener el **BANCO BBVA COLOMBIA**, y que le faculta para hacer efectiva la garantía real contenida en la escritura pública No. 5699 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. Lo anterior, comoquiera que fue constituida en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5d77ee9dcd067d176cc2e33f56cce25f4b0f132b739bd2ea4b166fde67e324**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0410
Demandante	Alba Lucía Franco Restrepo
Demandado	Jesús Aurelio Cala Ramírez y María Oliva Martínez
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd75ff4cf89e54d2da33b1c8bb43d6760480b84bedd73da4c6ba89c459fd189**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0411
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Hernán Perdomo Castañeda
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, conferido a la abogada **LISETH TATIANA DUARTE AYALA** de manera directa por parte de **BANCOLOMBIA S.A.** Lo anterior, toda vez que, lo existente en el plenario es un endoso en procuración, y dada la naturaleza jurídica de dicha figura comercial, solamente puede ser ejercida por el representante legal de la sociedad endosataria o quien haga sus veces.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54c6a595948d08a629c124648b9ac49856e9bbc23bde9cf35d889e3389e5da2**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0412
Demandante	Vigilancia y Seguridad Limitada Vise Ltda.
Demandado	Nelson Raúl Rodríguez Hernández y Greicy Alejandra Romero Hernández
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Indíquese de manera clara la tasa a la que fueron liquidados los intereses corrientes requeridos en la pretensión TERCERA de la demanda.
- 2.** Corrijanse o aclárense los hechos SEXTO y OCTAVO y todas las pretensiones de la demanda, comoquiera que el pagaré base de la ejecución dice que venció el 1º de junio de **2021**.
- 3.** Corrijase en el escrito de la demanda, el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía real hipotecaria.
- 4.** Alléguese la constancia de que trata el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970, respecto de la escritura pública No. 3667 de la Notaría 61 del Círculo de Bogotá D.C., contentiva de la garantía real que se pretende efectivizar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a625594e0f62d4b6c8dda93156b8efd29d412d43d2f367f6949741f37e5657a**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2022-0413
Demandante	GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Elbercio Guerrero Ariza
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial, contra **ELBERCIO GUERRERO ARIZA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JML-243** de propiedad de **ELBERCIO GUERRERO ARIZA**, y su **ENTREGA** en favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Ofíciase a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27547287d94b524987bcc040ba3edf4c5ab5156ab546982dd65bd41d63fd49f**

Documento generado en 21/06/2022 06:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0417
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Elsa Tatiana Díaz Díaz
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **ELSA TATIANA DÍAZ DÍAZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700480200134050**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **120998,0086 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$38'528.656,09** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4572,2793** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de octubre de 2021 y el 30 de mayo de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'402.909,71** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'947.885,⁰³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380d18b2be71b7eb88b4171cc2ebb6ed8677a5119aa9410bd854c1eba35dd4f8**

Documento generado en 21/06/2022 06:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0418
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alexander Miguel Campos Miranda y Luz Estela Escobar Martínez
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto, dirigido al juez de conocimiento y a este proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb50a0e73f3fd89d955086afd190ff51d8245ef14596f29ab518e0f53de3d4f0**

Documento generado en 21/06/2022 06:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2022-0419
Demandante	Confirmeza S.A.S.
Demandado	Alexander Iván Africano Caro
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **CONFIRMEZA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **ALEXANDER IVÁN AFRICANO CARO**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **RBX-700** de propiedad de **ALEXANDER IVÁN AFRICANO CARO**, y su **ENTREGA** en favor de **CONFIRMEZA S.A.S.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3363dec14d8d3196c532b994ffdf08299207761e1ba42568e397d681868b76**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0420
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cristian Camilo Marín Pava y Lina Marcela Martínez Lizarazo
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **CRISTIAN CAMILO MARÍN PAVA Y LINA MARCELA MARTÍNEZ LIZARAZO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700051542:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **126604,7265 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$38'768.304,³¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **830,9466** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **2 de octubre de 2021 y el 2 de junio de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$254.550,⁵⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'207.993,³⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964206ec4d00fe540012385a48585da13ea7331a6663727ba70c12d9335f0689**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0421
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Javier Alfonso Castañeda Reyes
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese que el poder otorgado para iniciar este proceso, fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P., o, las del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 (norma vigente para la fecha en que se presentó la demanda de la referencia ante el Juez de Reparto de la ciudad de Bogotá D.C.).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0958dd49624a9854fb6e8422e3f3a6f59be398eb2887d8ffc82676302c224b9**
Documento generado en 21/06/2022 06:01:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0424
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Nelly Albarracín Ruge
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **LUZ NELLY ALBARRACÍN RUGE**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700456800042208**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **120609,6583 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$37'065.953,¹⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **7046,4817** por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **17 de julio de 2021 y el 17 de mayo de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'165.536,⁰³** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'200.360,¹¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d08e78afa0634c87bd8e25406b080e74bbc7a7fb5b1ad479088e53f8473307**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0425
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeimmy Paola Riveros Triana
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **JEIMMY PAOLA RIVEROS TRIANA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700407700276651**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **167321,2777 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$51'236.335,²⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1064,1989** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **13 de septiembre de 2021 y el 13 de mayo de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$326.135,²⁴** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'872.025,⁵⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6ba288213b8216ccd05a9464d82eb000ab4c1ff73c4ac24c4f840013f440f0**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>